

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente RRA 5585/18, en el que:

- I. El nueve de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** para que:

*"...emita, a través de su Comité de Transparencia, una resolución en la que clasifique la información requerida, en el numeral 1 [número de serie, de cada uno de los equipos de cómputo y módems, routers o puntos de acceso inalámbrico] y el inciso c) [forma en que cada equipo obtiene o asigna, según sea el caso, la dirección IP] en términos del artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de la materia; así como, la referida en los incisos a) [nombre de aquellas personas físicas que cuentan con las contraseñas administrativas o su equivalente para el manejo, administración y control de la configuración de cada equipo] y b) [empleo, cargo o comisión que desempeñan dichas personas] conforme al artículo 110, fracción V de dicho ordenamiento, por un periodo de cinco años, la cual deberá entregar a la parte recurrente.*

*Asimismo, el sujeto obligado deberá proporcionar al recurrente la información consistente en el tipo de contratación de las personas físicas que cuentan con las contraseñas administrativas o su equivalente para el manejo, administración y control de la configuración de cada equipo, así como el domicilio actual donde se encuentra físicamente cada equipo." (sic)*

- II. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente documentación:
  - o Copia simple de correo electrónico dirigido al particular de misma fecha.
  - o Listado de Inmuebles.
  - o Acta del Comité de Transparencia de la Sesión Ordinaria ACT/CT/SO/23/10/2018-R, del veintitrés de octubre del mismo año.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 127 y 170 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el veintinueve de octubre de este año, se



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 5585/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública.

---

dio vista por cinco días hábiles a la parte recurrente, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación a la información que le fue allegada en cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6°, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido; se dicta el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene al sujeto obligado, remitiendo las constancias de cuenta, las cuales obran en el expediente de cumplimiento, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

**SEGUNDO.** Se hace constar que el término de cinco días concedido al particular, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, transcurrió del treinta de octubre al seis de noviembre del presente año, sin tomar en cuenta los días dos, tres y cuatro del mismo mes y año por ser días inhábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Punto Primero del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**TERCERO.** Se hace constar que de la revisión a las constancias de cumplimiento que integran el expediente del recurso de revisión, no se localizó ningún documento en el que se apreciara que la parte recurrente se hubiese manifestado en relación con el cumplimiento brindado por el sujeto obligado, por tanto, se tiene por fenecido el plazo otorgado para realizar manifestaciones.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 5585/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública.

Información Pública, se tiene por **cumplida** la resolución emitida por este Instituto en el recurso de revisión identificado con el número RRA 5585/18, con base en las consideraciones siguientes:

En el presente caso, se tiene que este Organismo Garante instruyó a la Secretaría de Educación Pública a que emitiera a través de su Comité de Transparencia, una resolución en la que clasificara por un periodo de cinco años, la información relativa al número de serie de cada uno de los equipos de cómputo, módems, routers o puntos de acceso inalámbrico, así como la forma en la que a cada equipo se le asigna la dirección IP, esto de conformidad con el artículo 110, fracción VII y que clasificara conforme a la fracción V del mismo artículo, el nombre de las personas físicas que cuentan con las contraseñas administrativas o su equivalente para el manejo, administración, control de la configuración de cada equipo y el empleo, cargo o comisión que desempeñan dichas personas y entregara al particular; a que proporcionara al recurrente la información consistente en el tipo de contratación de las personas físicas que cuentan con las contraseñas administrativas para el manejo, administración y control de la configuración de cada equipo, así como el domicilio actual donde se encuentran físicamente cada uno de los mismos.

Así, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado entregó al promovente, el acta emitida por su Comité de Transparencia, en la que clasificó por un periodo de cinco años la información instruida, en términos del artículo 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, hizo de conocimiento al recurrente el tipo de contratación de las personas físicas que cuentan con las contraseñas administrativas para el manejo, administración y control de la configuración de cada equipo, derivado de un contrato de servicios y; finalmente proporcionó el domicilio actual donde se encuentra físicamente cada equipo.

En las relatadas consideraciones, se estima que el sujeto obligado acató la resolución que nos ocupa, toda vez que emitió una resolución de su Comité de Transparencia en la que clasificó la información solicitada en los términos instruidos de la presente resolución; proporcionó el tipo de contratación de las personas físicas que tienen las contraseñas administrativas y el domicilio actual en donde se encuentra físicamente cada equipo, en consecuencia, se tiene por **cumplida**.

**QUINTO.** Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 5585/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública.

**SÉPTIMO.** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**OCTAVO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Fernando García Limón**

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales